

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que por medio de la Oficina de Reparto Judicial se recibió la presente demanda ejecutiva el pasado 30 de noviembre de 2023. Asimismo, se constató que la tarjeta profesional No. 156.563 del C.S.J. perteneciente a la doctora Carolina Abello Otálora, se encuentra vigente. Esta última sería la apoderada elegida por la Sociedad AECSA S.A.S. entidad a la que la ejecutante confirió poder para que la representara en el presente trámite ejecutivo. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2023 00450 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Paula Andrea Rendón Marín
Auto Interlocutorio Nro.	1330
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Davivienda S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva en contra de la señora **Paula Andrea Rendón Marín**, con cédula de ciudadanía **No. 1.036.936.748**.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que los pagarés aportados, reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además

que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio y a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2021, , por lo que la copia escaneada y adjunta al libelo genitor del instrumento negociable, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga el título en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) pesa con la carga de conservar los mismos, y con la obligación que este no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **Davivienda S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7**, en contra de la señora **Paula Andrea Rendón Marín**, con cédula de ciudadanía **No. 1.036.936.748**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **doscientos dieciocho millones setecientos once mil quinientos setenta y dos pesos (\$218.711.572)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré No.M012600010002110000579611, documento suscrito el 15 de noviembre de 2023, con fecha de vencimiento para el 16 de noviembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Negar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, presuntamente, causados entre el 10 de mayo de 2023 y el 15 de noviembre de 2023. Lo anterior, debido a que del tenor literal del documento base de recaudo se desprende que este fue creado el 15 de noviembre de 2023, por lo que no habría lugar a un cobro anterior al de su fecha de creación.

TERCERO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal.

Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se

entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. Carolina Abello Otálora identificada con la T.P Nro. 129.978 del C.S.J., para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: Se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SÉPTIMO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, <u>17/01/2024</u> en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° <u>01</u> fijados a las 8:00 a.m. <u>LGM</u> Secretaría.
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7660e352e4761784a82e26aa3e23d628a4a389f42a9a0f2d978a6d2576dc5ce**

Documento generado en 16/01/2024 11:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>